

Orden (accusatorio) 5

X



5684/16

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Legajo nº 120

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. C- 5.329

Año 1.940

Registro entrada núm. 897

CONTRA

VIRGILIO MARQUINA ABOS - GELSA DE EBRO

Se inició el 1^o de marzo de 1940

Remitido al Tribunal Regional el 30 ABR 1940 de 19

F 282

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

MANUEL FUEMBUENA PASTOR

Secretario: D. ~~Bertín Vicente Garzarán.~~

1
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 29 de Enero de 1940

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de ZARAGOZA.

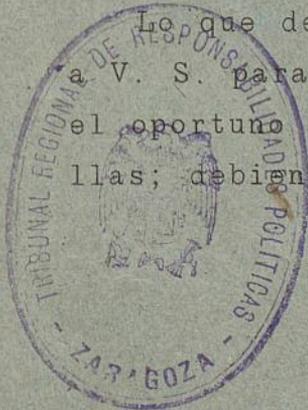
TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 5.329 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra

VIRGILIO MARQUINA ABOS

para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. S. para su cumplimiento y devolución con el oportuno informe, una vez ultimadas aquellas; debiendo acusar recibo.



J. Guzmán

897

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 5.329

Contra *Virgilio Marquina Abós*

de *Gelsa*



Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de *Hijar*

Fecha de Incoación *30 - 8 - 38*

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 testimonio de una sentencia dictada en juicio sumari-
simo, que se une al expediente nº 5.322

referente a Virgilio Marquina Abós
vecino de Gelsa de Ebro y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

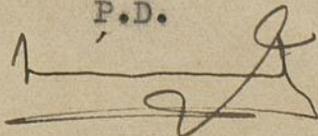
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Virgilio Marquina Abós
vecino de Gelsa de Ebro

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Híjar

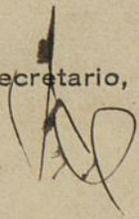
~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole copia de lo necesario

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

haciendose los envios oportunos.

; doy fe.

Excmo. Sr.

Tengo el honor de manifestar a V. E. haberse recibido la orden fecha 30 del pasado Agosto dimanante del expediente de incautación de bienes, contra Virgilio Marguina abop. n.º 5729, vecino de Gelsa, abierto, a la que se ha dado el debido cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Hijar 5 septiembre de 1938. III año
Triunfal.

Miriguitán

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial
de incautación de bienes en Zaragoza



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestral	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de *Libros del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria o fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75 pta., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 24 de 3 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Justicia

JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE JUSTICIA

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 19 del actual, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 22; y para ser provistas interinamente por antigüedad en la carrera, se anuncia a concurso de traslación entre Secretarios de categoría de término de las Secretarías de los siguientes Juzgados de primera instancia: Badajoz, Bilbao número 3, Burgos, Getafe, Granada número 1, Lérida, Lugo, Palma de Mallorca número 1, Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, Santander número 1, Sevilla número 3, Sevilla número 5, y Teruel.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso se presentarán en este Ministerio en el término de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en ellas se expresarán las Secretarías por el orden de preferencia que se soliciten, sin incluir Secretaría alguna que no figure en la anterior relación.

Vitoria, 24 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Justicia, Alejandro Gallo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 19 del actual, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 22, y para ser provistas interinamente por antigüedad en la categoría de término, se anuncia a concurso de traslación entre Secretarios de la indicada clase las Secretarías de los siguientes Juzgados de primera instancia: Antequera, Bilbao número 2, Bil-

bao número 4, Ferrol, Gijón número 2, Huesca, Logroño, Orense, Pontevedra, Salamanca, San Roque, Sevilla número 1, Sevilla número 4, Toledo y Vigo número 1.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso se presentarán en este Ministerio en el término de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en ellas se expresarán las Secretarías por el orden de preferencia que se soliciten, sin incluir Secretaría alguna que no figure en la anterior relación.

Vitoria, 24 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Justicia, Alejandro Gallo.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 59, de 28 de agosto de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.489.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

RESES MOSTRENCAS — Circular.

La Alcaldía de Bárboles da cuenta de que el vecino Carmelo Medra Soler ha encontrado una potra de capa roya, de unos 3 años de edad, talla 1'30 m. aproximadamente, con una estrella blanca en la frente que le baja hasta el morro, llevando una marca en el lado derecho.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo que dispone el vigente Reglamento para la adminis-

tración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que de no presentarse el dueño a recoger dicho semoviente en el plazo marcado por aquél se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del pueblo donde se halla depositada, con arreglo a lo dispuesto en el mismo.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 4.484.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza

En cumplimiento de lo determinado en el art. 26 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924, queda expuesto al público en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal, por un plazo de cinco días, un expediente relativo a enajenación mediante subasta del solar que constituye la manzana 53 de la zona de ensanche de Mirafuente, para que durante el referido plazo puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 4.487.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Para general conocimiento se notifica a los elementos interesados que las razones sociales Hijos de Orbea, S. en C., de Vitoria, y la Unión de Explosivos, de Bilbao, venden sus cartuchos de caza, tanto llenos como vacíos, a los precios que regían en julio de 1936.

Cualquier infracción que se denunciare, una vez comprobada, será fuertemente corregida.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 4.402.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Buenacasa Sancho, vecino de Zaragoza.
(Expte. núm. 5.321).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al Decano de los de esta capital.

Zaragoza, 29 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José M.ª Martín Clavería.

Núm. 4.423.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado ins-

truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Brígida Acero Bernal, vecina de Almonacid de la Sierra.
(Exp. núm. 538).

Lorenzo Acero Bernal, vecino de id.
(Exp. núm. 539).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al de La Almunia.

Zaragoza, 31 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, presidente de la Comisión: P. D., José M.ª Martín Clavería.

Núm. 4.424.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Cristóbal Bascuas Vicente, vecino de Gelsa de Ebro.
(Exp. núm. 5.322).

Manuel Espinosa Morellón, vecino de id.
(Exp. núm. 5.323).

Francisco Falcón Carreras, vecino de id.
(Exp. núm. 5.324).

Manuel Falcón Catalán, vecino de id.
(Exp. núm. 5.325).

Manuel Gonzalvo Lobera, vecino de id.
(Exp. núm. 5.326).

Marcos Gonzalvo Usón, vecino de id.
(Exp. núm. 5.327).

Romualdo Híjar García, vecino de id.
(Exp. núm. 5.328).

Virgilio Marquina Abós, vecino de id.
(Exp. núm. 5.329).

Mariano Morellón Nuviala, vecino de id.
(Expte. núm. 5.330).

Martín Salvador Salvador, vecino de id.
(Expte. núm. 5.331).

Pascual Usón Gonzalvo, vecino de id.
(Expte. núm. 5.332).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Híjar.

Zaragoza, 30 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.424.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Félix Lafoz Coderque, vecino de La Puebla de Albornón.
(Expte. núm. 5.333).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado núm. 1 de esta capital e interino de Belchite.

Zaragoza, 30 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José M.ª Martín Clavería.

SECCION SEXTA

ARIZA

Núm. 4.460.

Ignorándose el paradero del mozo Santiago García Díaz, hijo de Lucía Díaz Heredia, nacido en esta villa el 5 de abril de 1920, por el presente le cito para que comparezca en la Caja de Recluta núm. 31, entre los

ACUERDO. -Zaragoza ~~veintinueve~~ de ~~Enero~~ de mil novecientos ~~cuarenta~~.

Señores

~~G^o Santandreu.~~
~~Barronta.~~
~~Ferrando.~~

Por recibido el precedente expediente que remite la Comisión provincial de incautaciones de ~~esta capital~~ en cumplimiento de la disposición transitoria 2.^a de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias acordadas, remítase para su continuación al Juez Instructor Provincial de ~~Zaragoza~~, que lo devolverá con su informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el M/ Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature: G. Santandreu]

[Handwritten signature: José de San Agustín]

Diligencia.—En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

Copia de la declaración jurada formulada por VIRGILIO MARQUINA ABOS.

BIENES PROPIOS: No posee ninguna clase de bienes.

BIENES DE SU CONYUGE: No posee bienes su esposa.

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: No posee bienes propiedad de un tercero.

DEUDAS: No tengo deudas, como tampoco créditos a mi favor.

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: Mi esposa y dos hijos, uno de 15 años, el otro 9 años más una hija de 19 años de edad.

proceso 897

10

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HIJAR

dir. a inculpan

Número en la Comisión 5329

Número en el Juzgado 171

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil a exigir a

Virgilio Margrino abt, de Gelsa

por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Para avencer esto se encartan

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Virgilio Marquina Abós de Olesa, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 5129

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 30 de Agosto de 1938.
III Año Triunfal
P.D.

Sr. Juez de instrucción de 1 Partido de H I J A B

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: que en esta Secretaría de mi cargo obra un testimonio deducido de sentencia dictada en juicio sumarísimo que, copiado literalmente, dice así:

«RESULTANDO: que se ha instruido la causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia, con motivo de los hechos delictivos ocurridos en el pueblo de Gelsa, en donde se asesinaron por los elementos marxistas unas cincuenta personas, se saquearon las casas de elementos considerados derechistas, se destruyó el templo parroquial y se organizó una resistencia al glorioso Movimiento Nacional formándose Comités, Juntas y Organizaciones para dirigir la vida social, política y judicial del citado pueblo. Hechos probados...»

«RESULTANDO: que el procesado VIRGILIO MARQUINA ABÓS, perteneciente a la U.G.T. y extremista destacado ostentó cargos directivos durante la dominación roja en Gelsa y entre ellos fue miembro de una Junta local de carácter administrativo...»

«EL CONSEJO DE GUERRA FALLA: que debe condenar y condena a los procesados ... VIRGILIO MARQUINA ABÓS ... como autores de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas a la de treinta años de reclusión perpetua (hoy mayor) con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua...»

Y para que conste y pueda remitirse al Juzgado de Instrucción de Híjar, designado para instruir el expediente incoado en el día de hoy contra Virgilio Marquina Abós, libré el presente testimonio en Zaragoza a treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho del tercer año triunfal.



Handwritten signature of Don Vicente Rodríguez Martín.

Providencia Juez / Híjar a cinco de Septiembre de mil novecientos
Sr. Beguiristáin/ treinta y ocho.

Por recibida la anterior orden de la Comisión provincial de incautación de bienes en Zaragoza, a la que se acuse recibo. Se nombra Secretario para estas actuaciones al de este Juzgado. Instruyase expediente, que se registrará, para depurar la actuación de Virgilio Marguina Abol, vecino de Gelsa, en relación con el Movimiento Nacional, para efectos de responsabilidad civil previstos en el Decreto - Ley de 10 enero de 1937. Librese orden al Juzgado Municipal de Gelsa a fin de que se haga constar el punto donde actualmente se halla el referido inculcado; se reciba una información de testigos personas idóneas y de reconocida moralidad, acerca de la posición ideológica del expedientado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que perteneció y cargos que hubiera desempeñado, y su actuación respecto al Movimiento Nacional; se aporten informes de la alcaldía, Guardia civil y Juez municipal sobre los mismos extremos; se evacuen las citas que resulten y se haga constar las personas que constituyan la familia del inculcado pero que estuvieren a su cuidado y parentesco que le una a las mismas. Lo acordó y firma S. S. de que doy fe.



Beguiristáin Juan

Diligencia/ En el mismo día queda cumplido lo acordado de que doy fe.

Rue

En cumplimiento de lo acordado por S. S. en el expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil a exigir al vecino de ese pueblo Bogilio Marguina Abal por su oposición al movimiento nacional, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplimentada, para la practica de las diligencias siguientes:

- 1º. Se haga constar el punto donde actualmente se halle dicho inculpadado.
- 2º. Se reciba una información de personas idóneas de reconocida moralidad, acerca de la posición ideológica del expedientado sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que hubiere pertenecido y cargos que desempeñara y su actuación respecto al movimiento Nacional.
- 3º. Se aporten informes de la alcaldía, Guardia civil y V. Sr. Juez Municipal, sobre los mismos anteriores extremos.
- 4º. Se evacuen las citas que resulten de unas y otras.
- 5º. Se haga constar las personas que constituyen la familia del expedientado pero que estuviesen a su cuidado, y parentesco que le una a las mismas.

Dios guarde a V. muchos años. Híjar a 5 de septiembre de 1938. III año Triunfal.

El Secretario

Joaquín Ruiz

Sr. Juez Municipal de Gelsa.

M.8.218.217

Informe del inculcado Virgilio Marquina Abós expediente N 171.

Que el punto de su residencia actual se ignora y al ser liberado este pueblo fué conducido en calidad de detenido a Zaragoza, pertenecía a la U. G. T. fué miembro dirigente de la Colectividad con caracter forzoso en el primer año simpatizante por el llamado Frente Popular enemigo declarado y gran propangandista en contra del Movimiento Nacional y de malos antecedentes; la familia del inculcado que se hallaban a su cuidado la constituian su mujer y cuatro hijos.

Conforme y firman con el Sr. Juez de que certifico.



S. Socorro

Nicolas Perez

Mariano Roche

Informe

Manuel Fuentes, Jr.

de la Alcaldia referente al inculcado, expediente
N 171.

Esta Alcaldia manifiesta que la preceden-
te informacion es fiel reflejo de lo espuesto por
los anteriormente que han informado.

Conforme y firma con el Sr. juez de que
certifico



S. Lourenço



Manuel Cuatrecasas

Manuel Cuatrecasas



Consecuente a su atenta comunicac
 ción en la que me pide informes
 del vecino de la Villa de Gelsa
 de Ebro, de esta demarcación Vig
gilio Marquina Abós acerca de sus
 posiciones ideológicas, sus activida
 des en el campo político y social,
 organizaciones a que hubiere perte
 necido, cargos desempeñados, y su
 actuación respecto al Glorioso movi
 miento Nacional; tengo el honor de
 informar a la respetable y superior
 autoridad de V. lo siguiente; que el
 punto de la residencia actual del in
 culpado se ignora, y al ser liberado
 esee pueblo fué conducido en calidad
 de detenido a Zaragoza. Pertenecía a
 la U. G. T. fué miembro dirigente de
 la Colectividad con carácter forzoso
 durante el primer año, simpatizante
 por el Frente Popular, enemigo y propa
 gandista en contra del Movimiento Nacio
 nal de malos antecedentes; la familia
 del inculpado que se hallaba a su cui
 dado la constituían su mujer y cuatro
 hijos.

Quinto ²³³ de Septiembre de 1938.

III año Triunfal.

El Comandante del puesto.

Joaquín Arasa Aguilera

Señor Juez Municipal de -----Gelsa de Ebro.

Informe del Sr. Juez municipal contra el
inculpado, Virgilio Marquina Abós.....
espediente N 171.

El Juez municipal que suscribe, durante
la dominación rúja se hallaba en Zaragoza como
refugiado, y estudiadas detenidamente las infor-
maciones, de las personas que han depuesto en-
estas informaciones, consideradas de recto cri-
terio e imparcialidad, amantes de la justicia,
quedan confirmados todassus extremos.

Gelsa 23 Septiembre de 1938.

III Año Triunfal



El Juez

Louiente

11 / Hija a veintisiete de Septiem-
Providencia Juez bre de mil novecientos treinta y
Sr. Beguiristain / ocho.

La orden que antecede, únase al expediente de
su razón. Dirijase exhorto al Juzgado Decano de
los de Zaragoza, para que sea oído el inculpa-
do y si no se hallase en la prisión de dicha ciudad
se remita al Juzgado del punto en que se encuen-
tre dando cuenta al presente.

M Lo acordò y firma S. S. de que doy fè.

Beguiristain

Josep Maria

Diligencia / Seguidamente queda cumplido lo acordado
de que doy fè.

Rie

otra Deuelto el exhorto a que se contrae
el anterior proviendo, se remita al Juzgado
de Quella en cuya Prision Central se
encuentra el expedientado, para cumplir
lo interesado. Hija 11 Octubre 1938,
doy fè.

Rie

10.146-988
N.º 588
1291 17
Don José Beguiristáin Eguilaz, Juez de Instrucción del partido de Híjar.

Al de igual clase Decano de los de Zaragoza, atentamente saludo y hago saber: Que en el expediente que instruyo bajo el número 171 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Virgilio Marquina Abos, vecino de Galsá, por su actuación en contra del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Jefe del Estado le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo y, en su cumplimiento, disponer la practica de las diligencias que al final se expresan, con lo que V. S. administrará justicia seguro de mi reciprocidad en casos analogos, y devolviendo el presente una vez cumplimentado.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración al inculpado Virgilio Marquina Abos, que debe encontrarse en la Prisión de esa ciudad, acerca de la posición ideológica del mismo, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que perteneció y cargos que desempeñara y muy especialmente su actuación respecto al Movimiento nacional.

Si no se encontrase en dicha Prisión averiguese a donde ha sido trasladado y al Juzgado del punto en que se encuentre se curse este exhorto para su cumplimiento dando cuenta a este Juzgado.

Dado en Híjar a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III año Triunfal.

Virginstáin

El Secretario acdl.

Juan Luis



M. 5. 171.640

DECRETO

Regístrase y repárase con unión del sobre
que que ha llegado

Zaragoza a 20 de Septiembre de 1978

Al Sr. Jefe de Sala



Fuys Miranda

PRO

Sr. Miranda

Registrado con el num 1291 correspondiente

al Juzgado del Distrito no 1

y Secretaría del Sr. Barja

Zaragoza a 20 de Septiembre de 1978

[Signature]

PROVIDENCIA
JUEZ

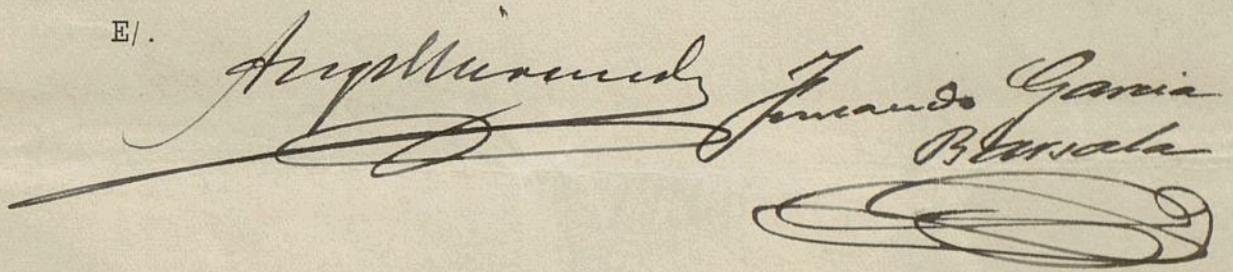
Sr. Miranda Cortillas.

Zaragoza, a treinta
de Septiembre de mil novecien-
tos treinta y ocho,

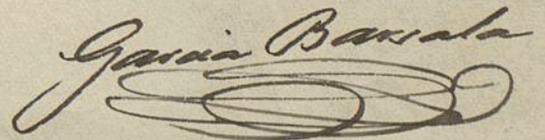
Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquense cuanto en el mismo se interesa y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.

E/.

Arquitecto Fernando Garcia Bassala


DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado, librándose oportuna comunicación al Sr. Director de la Prisión Provincial, doy fé.

Garcia Bassala


PROVIDENCIA JUZG.)

En el día de hoy se celebró en el Juzgado de Instrucción de este Tribunal el siguiente procedimiento y auto.

SR. MIRANDA.)

El oficio que precede de la Jefatura Provincial de este Capital, únese a continuación a este expediente, y hallándose cumplimentado, devuélvase a su procedencia, con el expediente de su oficio, y quedando nota.

Lo mandó y rubricó Sr. J. M.

R/.

Fernando Garcia Barcala

DILIGENCIA. - Se cumple lo mandado; hoy 16.

Garcia Barcala

ION PROVI
DE
ZARAGOZA

DIRECCION

7190

DEPARTAMENTO

JUZG. INSTR.

ION PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCION

7190

En contestacion a su comunica-
cion de fecha 20 de Septiembre último
en virtud de exhorto nº 686 del Juzga
do de Higar, tengo el honor de manifes-
tar a V.S. que el recluso VIRGILIO MAR-
QUINA ABOS que se interesa en la misma
fue conducido a la Prision Central de
Cuellar al objeto de cumplir la pena
que le fue impuesta en Consejo de gue-
rra.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 3 de Octubre de 1938.

III Año triunfal.

Medoro Quiles

MEZ INSTRUCION CIVIL DEL JUZGADO Nº 1.

Providencia Juez / Hijar a once de Octubre de mil
Sr. Beguiristain/novecientos treinta y ocho.

Dejando nota en el expediente de su razon, de
vuelvase el anterior exhorto al Juzgado de Cuellar
para que se cumpla lo en el interesado.

M Lo acuerdo y firma S. S. de que doy fe.

Benigno Beguiristain
Benigno

Diligencia/ En el mismo dia se cumple lo acordado
de que doy fe.

[Signature]

Providencia. Suellar a 17 de octubre de mil no
Juez int. - veientes treinta y ocho. Tercer
Sr Alvarez. Azo Triunfal.

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin
perjuicio el anterior exhorto; registrese; prac
tiguense la diligencia que se interesa, a cuyo fi
o-stituyase el Juzgado en la Prision de esta Vi
lla, y verificado que se devolvase el presente
a su procedencia,dejando nota.
Lo mando y firma el Sr Juez municipal en funcio
nes de instruccion de que doyfe.

[Circular stamp: J. M. ALVAREZ]
[Signature: Juan Alvarez]
[Signature: Pascual Lopez]

Diligencia- Queda registrado en el mismo dia,
doyfe.

[Signature: Pascual Lopez]

Declaración de

Virgilio Marquina Abos.

En Cuellar a diez y ocho de octubre

de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal, ante el

señor Juez de Instrucción con asistencia de mi el Secretario compareció el que dijo ser y llamarse como queda expresado.

S. S. le exigió promesa de decir verdad, en cuanto supiera y fuera preguntado y, después de haberle hecho las prevenciones de los artículos 433, 437 y 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, e interrogado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 436 de la misma dijo: Que se llama como queda consignado, de cincuenta años de edad, de estado casado, de profesión labrador.

vecino de Celsa, natural del mismo; hijo de Joaquin, y Miguela sin antecedentes penales con anterioridad al hecho que motiva su permanencia en esta prisión.

y, preguntado convenientemente dijo: que después del movimiento por razón de encontrarse el pueblo en poder de los rojos tuvo que afiliarse a uno de los dos partidos que allí se formaron, la U. I. y la C. N. I. y por consideración a que le parecía menos mala se afilió el declarante a la U. C. I. y fue nombrado Vocal de la Junta Administrativa que se formó en dicho pueblo en su sección de Agricultura. Que no ha realizado ningún acto contrario al orden ni ha intervenido en saqueos, destrucciones o asesinatos, como lo puede acreditar con todos los vecinos del pueblo. Que a los cuatro o cinco días de liberarse el pueblo, o sea el día veintisiete de marzo fue detenido y trasladado a Zaragoza a la Cárcel donde ha sido sometido a proceso y juzgado en Consejo de Guerra que le impuso la pena de treinta años. Que no se estima responsable de daños o perjuicios causados al Estado por oposición al Movimiento pues su actuación ha sido la de un pacífico vecino del pueblo.

Que pueden justificar su actuación, Mariano Rayas, el Señor Maestro, Fidel Alvarez, y Pedro Baltran, todos vecinos de Celsa.

Leída que le fue se afirmó y ratificó y firma con D. S. doyfe.

M.

Virgilio Marquina

Primer Secretario

Devolución. Se devolvió el mismo día a su procedencia
Doyfe =



Providencia Juz / Hajar treinta y uno de Octubre de mil novecientos
Sr. Beguiristain/treinta y ocho.

El anterior exhorto, unase al expediente de su razon y dirijase
orden al inferior de Gelsa, para que se reciba declaracion a
Mariano Rayas, al Sr. Maestro Fidel Alvarez, y Pedro Beltran,
sobre la conducta y actuacion del inculpado respecto del Movimiento
Nacional, antecedentes politicos y sindicales y muy especialmente su intervencion en pro o en contra de dicho Movimiento durante la dominacion roja en ese pueblo.

M Lo acordado y firma S. S. de que doy fe.

Beguiristain

Joquin

Diligencia/ Seguidamente queda cumplido lo acordado de que doy fe.

Lu

sta En diecisiete de Agosto ultimo, se
recuerda al Juzgado de Gelsa el cumplimiento
y devolucion de la orden librada
en 21 de Octubre ultimo, dentro de quinto dia.
doy fe.

Lu

sta En primero de Junio se recuerda de nuevo
la devolucion de la orden a que se refiere la
diligencia anterior. doy fe.

Lore

PRISION CENTRAL
DE
CUELLAR (Segovia)

DIRECCION
-:-

228
Saludo a Franco:

Arriba España!

Núm. 938

Expte. num 897

Adjunto remito a V. S. declaración jurada de bienes formulada por el penado de este Establecimiento VIRGILIO MARQUINA ABÓS a efectos de expediente de responsabilidad política que se le sigue por ese Juzgado con el num. expresado al margen. Remito así mismo hoja de prevenciones a tales efectos con la fecha y firma del interesado.

Dios guarde a V. muchos años.

Cuellar a 22 Abril 1940

EL DIRECTOR



[Handwritten signature]

Juez de responsabilidades políticas de ZARAGOZA

283

PREVENCIONES

Que se hacen a Virgilio Marquina Abós sujeto a expediente de responsabilidades políticas n.º 5.529 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939:

PRIMERA.—Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada, y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

SEGUNDA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

TERCERA.—Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.—La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del establecimiento donde se halla, quien se encargará de cursarla al Juzgado, y así como deberá facilitar los medios para formular dicha relación.

SEGUNDA.—El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles de la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

Virgilio Marquina

Enterado, 19 de abril de 1940.



GOBIERNO DE ARAGON

D. Virgilio Marquina Abós a efectos en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 897 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento peser:

BIENES PROPIOS: no posee ninguna clase de bienes

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE SU CONYUGE: no posee bienes en esposa

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

no posee bienes propiedad de un tercero

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS: no tener deudas, como tampoco créditos a mi favor

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: Mi esposa, y dos hijos uno 15 años el otro 9 años más una hija de 19 años de edad

Y para que conste lo firmo en
Cruellas a 19 de Abril de 1940
(Firma y Rúbrica)

Virgilio Marquina

NOTA.—Deberán consignarse los mayores detalles posibles.



PROVIDENCIA. = Zaragoza, catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Recibido el expediente nº 5.329 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza contra VIRGILIO MARQUINA ABOBOS, para su continuación, acúcese recibo al Tribunal Regional, únase en cabeza dicho expediente a estas actuaciones, regístrese y practíquense las diligencias pertinentes con arreglo a lo que dispone la Ley de esta jurisdicción.

Lo acuerda y firma S.Sª; de que doy fé.

M. Frensbuena

Diligencia. = Seguidamente se acusa recibo de éste expediente que queda registrado y unido en cabeza a estas actuaciones; de que doy fé.

M. Frensbuena

PROVIDENCIA. = Zaragoza, nueve de abril de mil novecientos cuarenta.

Oficiése al Sr. Juez de Instrucción de Híjar reclamándole las diligencias que haya practicado en virtud de la orden de la Comisión Provincial de Incautaciones emanada de este expediente. Lo acuerda y rubrica S.Sª; de que doy fé.

M. Frensbuena

Diligencia. = Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Frensbuena

Diligencia. = En doce de abril de 1940 se reciben y unen las diligencias reclamadas del Juzgado de Instrucción de Híjar; de que doy fé.

M. Frensbuena

PROVIDENCIA. = Zaragoza, trece de abril de mil novecientos cuarenta.

Líbrese comunicación al Sr. Director de la Prisión de Cuéllar para que se hagan al expedientado las prevenciones mencionadas en el artículo 53 de la Ley.

Lo acuerda y rubrica S.Sª; de que doy fé.

M. Frensbuena

Diligencia. = Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Frensbuena

Otra. = En veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta se recibe y une comunicación de la Prisión Central de Cuéllar en unión del duplicado de las prevenciones hechas al expedientado y relación jurada de bienes formulada por el mismo; de que doy fé.

M. Frensbuena

VIDENCIA. = Zaragoza, veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.

Oficiase a las Autoridades de Gelsa de Ebro para que remitan informe de bienes del inculcado.

Lo acuerda y rubrica S.Sa; de que doy fé.

M. Faubert

Diligencia. = Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

M. Faubert

Otra. = En veintinueve de abril del 1940 se recibe y une informe de bienes del encartado; de que doy fé.

M. Faubert

62

20

INFORME DE BIENES
de Virgilio Marquina Abós

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 897, de 25 de abril
de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Virgilio Marquina Abós, informamos de los bienes (1)
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

EN 18 DE JULIO DE 1936

Tiene un liquido imponible de pesetas 39' 19
Se les valora aproximadamente en pesetas 1000

EN LA ACTUALIDAD

Igual que anteriormente

Tiene un liquido imponible de pesetas
Se les valora aproximadamente en pesetas

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en

Dios guarde a España y su Caudillo.

Gelsa, a 26 de abril de 1940
Año de la Victoria.



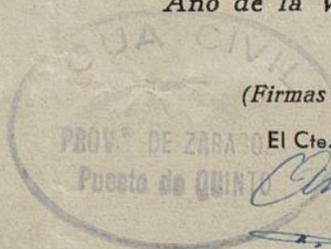
El Alcalde,

Francisco Castellón

El Cura,

Jose Narciso Queros

(Firmas y sellos correspondientes)



El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,

Antonio Borja Brava



El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

Jm. Ferr

(1) - Caso de contestación negativa, consígnese «ninguno»
De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfecta-
mente.

AL TRIBUNAL REGIONAL

Iniciado éste expediente por la Comisión Provincial de Incautaciones bajo el número 5.329, contra VIRGILIO MARQUINA ABOS, vecino de Gelsa de Ebro, se han llevado a cabo por éste Juzgado las diligencias complementarias pertinentes.

Aparte de los cargos que se formulan en en los informes de los folios 14 a 16, al folio 12 obra testimonio de particulares de la sentencia dictada por la jurisdicción castrense por la que se condenó al encartado Virgilio Marquina Abós a la pena de treinta años de reclusión perpetua (hoy mayor) por el delito de adhesión a la rebelión.

Fueron hechas al encartado las prevenciones a que se refiere el artículo 53 de la Ley (folio 23). Al folio 24 obra declaración jurada de bienes formulada por el encartado en sentido negativo.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad.

Al folio 26 aparece informe remitido por las Autoridades de Gelsa de Ebro del que resulta que el inculpado posee bienes. Consta al folio 14 que tiene familiares a su cargo.

Por ello, tengo el honor de elevar a V.º ese Tribunal Regional las presentes actuaciones a los fines de justicia que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, treinta de abril de mil novecientos cuarenta.

El Juez Instructor Provincial,

Manuel de Sancho Bove



Diligencia. = Seguidamente se remiten las presentes al Tribunal Regional; de que doy fé.

M. Fernández



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. n.º C- 5.329

Virgilio Marquina Abós

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al margen expediente que se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 14 de marzo de 1940
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

ILLTMO. SEÑOR:

Tengo el honor de elevar a V.S.I.
el expediente anotado al margen, ins-
truido por éste Juzgado, a los efec-
tos legales que procedan.

Expte. C.5329.
Contra Virgilio
Marquina Abós.

Dios guarde a España y su Caudillo
Zaragoza, 30 de abril de 1940.

El Juez Instructor Provincial,



Virgilio Marquina

Illtmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Res-
ponsabilidades Políticas en esta ciudad.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *diez* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza *diez* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubricó el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

AUTO

Zaragoza

Trece

de

Mayo

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G. Santandreu
Vocales

D. Angel Barroeta

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado

Virgilio Marquina Abós, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Virgilio Marquina Abós o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Jexiou Puella Puellar (Logroño) que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P. Santandreu
Ignacio Ferrando

[Signature]

[Signature]

ligencia. - En el mismo día quedó cumplido lo
anteriormente ordenado, certifico:

SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!



PRISION CENTRAL

DE

CUELLAR.

DIRECCION

Núm. 1.194

Adjunto remito a V.S. escrito enviado por ese Juzgado para su notificación al penado de este Establecimiento VIRGILIO MARQUINA ARBOS, con la fecha y firma del enterado correspondiente por este penado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cuellar a 21 de Mayo de 1940

EL DIRECTOR



de Jora

SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

22. 8. 664
19-5-40

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 13 de Mayo de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Yep Prision Central

Cuellar
(Segovia)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número C-5.329, contra Virgilio Marquina hoy recluso en esa Prision ha abordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres dias para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



Alfonso Santandreu

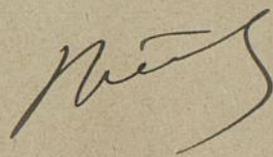
Com Ferado

20/5/40.

Virgilio Marquina



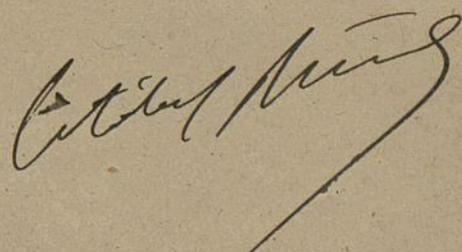
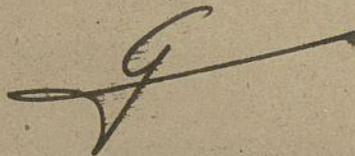
DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Virgilio Marquina Abós . Zaragoza
veintidos de junio de mil novecientos
cuarenta.



PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintidos de junio de mil
novecientos cuarenta.

Señores	}	Dada cuenta, únanse las diligencias
<u>G^a. Santandreu</u>		que anteceden al expediente de su razón,
<u>Barroeta</u>		y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
<u>Ferrando</u>		por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra VIRGILIO MARQUINA ABOS, vecino de Gelsa de Ebro (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Virgilio Marquina Abos fué condenado por la jurisdicción de Guerra a treinta años de reclusión mayor por el delito de adhesión a la rebelión. Era afiliado a la U.G.T.. Sostenia a su esposa y tres hijos y sus bienes suman mil pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y c) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué condenado por el delito de adhesión a la rebelión y perteneció a partido ilegal,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado VIRGILIO MARQUINA ABOS a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESTAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Guzmán
Ignacio Ferrando *Antonio M. Maura*

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden; certificado.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de junio de 1940.

915

27-6-40

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Jefe Prisión de Cuéllar (Segovia)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 5329, contra el vecino de ese pueblo Vigilio Marquina Arbós, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª.

El Secretario



Antonio M...

D E

C H E T O . - P. e el presente con la senter que
le acompaña al Sr. Subdir. de la Prisión Central de Cuellar
entrega y notificación al recluso

Virgilio Marquina Arles

Cuellar, a los 10 de Junio del 1940



DILIGENCIA
DE
NOTIFICACION

En la Prisión Central de Cuellar a trece
ta de Junio de mil novecientos cuarenta
ante mi el Subdirector, en cumplimiento
del anterior Decreto, comparece el reclu-
so de este Establecimiento *Virgilio Marquina Arles*

a quien se notifica que en el Expediente de responsabi-
lidades políticas que se le seguía ha recaído sentenci-
cia condenándole al pago de quinientas pesetas, hacién-
dole entrega al mismo tiempo de la copia del testimo-
nio de sentencia que acompaña al presente. - De cuya
notificación manifiesta quedar enterado y firma conmi-
go la presente, en la Prisión y fecha dichas.

Virgilio Marquina

Rafael Moral

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día **cinco de julio** expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado **Virgilio Marquina Abós** se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, **seis** de **agosto** de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, **seis** de **agosto** de mil novecientos cuarenta

Señores
G^a. Santandreu
Barroeta
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado **Virgilio Marquina Abós** se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día **seis de julio**

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al **Jefe Prisión de Cuéllar**, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

G

Jefe Prisión - San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día quedó cumplido lo acordado; certifico.

5329



PRISION CENTRAL
DE
CUELLAR
DIRECCION

Núm. 2610

Adjunto devuelvo a V.S. con la diligencia de notificacion al penado de este Establecimiento VIRGILIO MARQUINA ABOS, pliego que fue remitido por ese Juzgado a tales efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Cuellar 13 de agosto 1940
DIRECTOR ACCTAL.



Sr. Jueca de Responsabilidades politicas de Zaragoza.

Q. g. = 1211 / 12-8-40

*R. g. fl. = 89 m. = 4. 706
= 9-8-9407*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de agosto de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

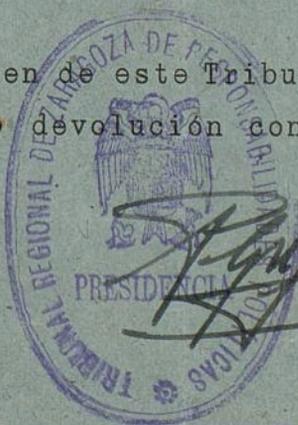
A/ Jefe Prisión de Cuéllar

Segovia

TEXTO:

Notifique V. al encartado **Virgilio Marquina Abós** haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número **5329-Z**; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



J. Guzmán

LIGENCIA)
DE)
MOTIVACION)

En la Prision Central de Quellar a doce de agosto, ante mi, el Director accidental de la misma, comparece el recluso VIRGILIO MARQUINA ABO5 a quien se nota que ha firmado la sentencia dictada en el Expediente de responsabilidades Politicas que se le seguia con el numero cinco mil trescientos veintinueve - Z, - quedando por tanto obligado a hacer efectiva la sancion economica que le ha sido impuesta en dicha sentencia o bien formular la peticion y ofrecer las garantias a que hace referencia el articulo catorce de la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

De todo lo cual manifiesta quedar enterado y firma conmigo en la Prision y fecha dichas.

Virgilio Marquina
R. Almaraz



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Virgilio Marquina Abes se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

A C U E R D O.— Zaragoza diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G^o. Santandreu

Barroeta

Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Virgilio Marquina Abes la sanción que le fué impuesta; ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañando el expediente original~~ acompañada de certificación de la sentencia y de la preza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

Jose' Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



Virgilio Marquina Abós

Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen por si procede su archivo, en virtud de hallarse totalmente terminado.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro 22 de Marzo de 1943.

Rafael Mirasote

Excmo Sr. presidente de esta Audiencia.

Diligencia.-Recibido del Juzgado el expediente original, pieza separada de embargo y anterior comunicación, doy cuenta al Tribunal.-Certifico.

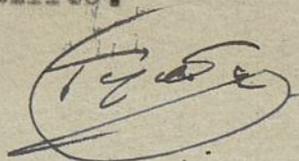
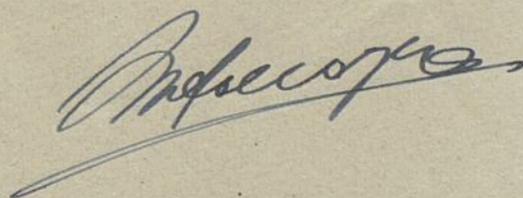
Zaragoza a 30 de Marzo de 1943.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a treinta y uno de Marzo de mil novecientos
Señores cuarenta y tres.

~~Villar.~~ Al Fiscal, por si procede el archivo de estas actuaciones.
Tojada.
Barroeta.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



El Fiscal dice que procede el ausilio de este expediente
contra Virgilio Marquetti

Zaragoza. 2 Abril 1943

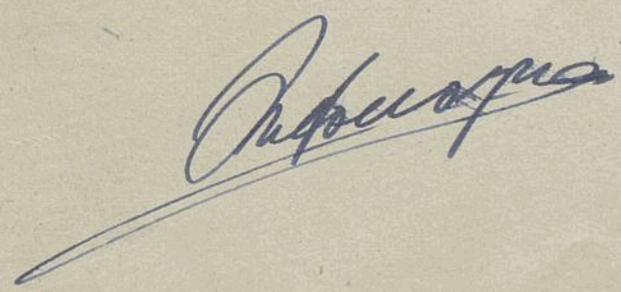
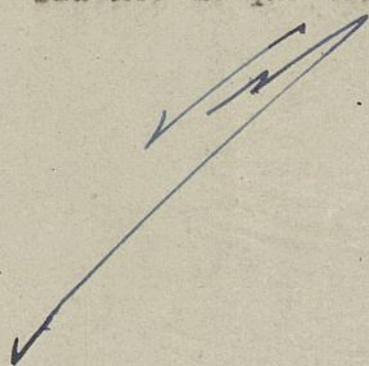
Pedro de la Fuente


DILIGENCIA.- Devuelto de Fiscalia hoy 5 de Abril de 1943.

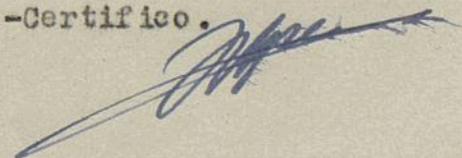


PROVIDENCIA .- Zaragoza a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta
Señores y tres.

Villar. Pasen los autos al Sr. Magistrado Ponente.
Tejada.
Barroeta. Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Pre-
sidente de que certifico.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



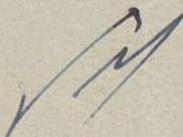
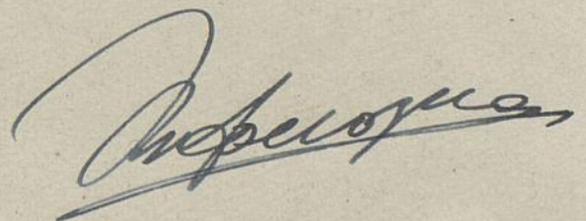
Diligencia.- Devuelto de Ponencia hoy 7 de Abril de 1943.-Certifico.



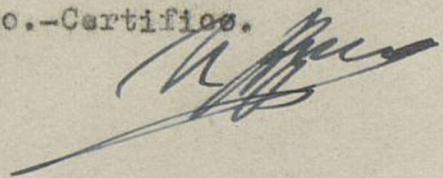
PROVIDENCIA.- Zaragoza a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Villar. De conformidad con lo prevenido en el apartado i)
Tejada. del artículo 26 de la Ley de 9^{no} Febrero de 1939, ar-
Barroeta. chivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el
Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



INTERPRETACION DEL PREAMBULO DEL TELEGRAMA

Exp. 5529

NO INTERVENIENDO

Handwritten signature and scribbles

ido de

- 1.º Destino.
- 2.º Origen.
- 3.º Núm. del telegrama.
- 4.º Idem de palabras.
- 5.º Fecha de depósito.
- 6.º Hora.

En el número de palabras están comprendidas las que corresponden al destino, dirección completa, texto y firma del telegrama.

ra (S A).

634.99. ZAGOZA. MADRID. 9.9.26. B.O. 22. 20. PTE. COMISION. LIBU. LIDA. DORA. a las

RESPONSABILIDADES POLITICAS A

RUEGO DE DISPONGA URGENTEMENTE ME REMITAN TESTIMONIO LITERAL SENTENCIA

DOCTADA POR EXTINGUIDO TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABILIDADES POLITICAS

ZARAGOZA. CON. FECHA 25 JUNIO 1940. CONTRA ENCARTADO VIRGILIO MARRUFINA ABOG

VECINO GELSA HACIENDO CONSTAR SI ABUELA BUEIDO FIRME Y REMITIRA OTRO

TESTIMONIO DE SI SE HIZO EFECTIVA LA SANCION ECONOMICA BUE. GOBIERNO EN

CUANTELAS SALUDABLE =



PROVIDENCIA.- Zaragoza a veinticinco de Agosto de mil novecien-
S.S. tos cuarenta y cinco.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad
en la precedente orden telegrafica, que quedará uni-
da al expediente de que dimana; expidase con toda
urgencia el testimonio que se interesa y una vez verificado
remitase a la Superioridad conforme ordena.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el Sr. Pre-
sidente de que certifico.

Fernando Tardío

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado y se remite a la Comisión
Liquidadora el testimonio solicitado.-Certifico.

F. Tardío

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS:

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hará mención se ha dictado el siguiente:

A U T O

Comisión Liquidadora
de
Responsabilidades Políticas

Sala de Alzadas
Excmos. Sres.

Presidente: Don Manuel Rodríguez Bárcena.

Vocal Magistrado: Don Ricardo Álvarez Martín.

Vocal Consejero Nacional de F.E.T. y de las J.O.N.S.: Don Eduardo Aunós Pérez.

Madrid, quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO: que seguido expediente á VIRGILIO MARTINEZ ABOS, por el Tribunal Regional de Zaragoza se dictó sentencia en veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta, en la que se consignan como hechos que de los informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que el encartado Virgilio Marquina

fué condenado por la jurisdicción de Guerra a treinta años de reclusión mayor por el delito de adhesión a la rebelión. Era afiliado a la U.G.T. Sustentó a su esposa y tres hijos y sus bienes suman mil pesetas, se le impuso como sanción económica la cantidad de quinientas pesetas, cuya sanción se hizo efectiva en dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: que solicitada por el interesado la devolución de lo abenado en instancia de ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, se han practicado diversas diligencias, de las que resultan que ni antes cuando le fué impuesta la sanción, ni ahora, tiene bienes en cantidad superior a las Veinticinco Mil Pesetas, ya que las fincas que posee, no ascienden a más de Mil quinientas Pesetas.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones a informe del Ministerio fiscal, por éste se emitió el siguiente dictamen: "EL FISCAL DICE: que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 27 de Junio de 1.945, es procedente aplicar a los beneficios otorgados en el arts 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, en la forma que en aquella se previene."

CONSIDERANDO: que la situación económica familiar de VIRGILIO MARQUINA ABOSTANTO en el momento que fue declarada su responsabilidad civil por actos contrarios al Movimiento Nacional, como anteriormente,

ciden con la descrita en el arte 89 de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de sobreselamiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que conforme a disposición contenida en el artículo 6º de la Orden de 27 de Junio, debe devolverse la cantidad satisfecha, cuyo reintegro ha solicitado oportunamente.

Vista la Orden citada y demás disposiciones vigentes:

SE ACUERDA devolver á VIRGILIO MARQUINA ABOS la cantidad de QUINIENTAS PESETAS que tienen abonadas para satisfacer la responsabilidad civil declarada contra el mismo por actos contrarios al Movimiento Nacional, y al efecto remítase testimonio de esta resolución al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de la Presidencia de la Comisión Liquidadora, dirijase comunicación al Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza con testimonio de esta resolución para notificación al interesado y constancia en el expediente.

Así lo acordaron, mandaron y firman, los Excmos. Sres. del margen de que yo, el Secretario Certifico.—Manuel Rodriguez Bárcena.—Ricardo Alvarez.—Eduardo Aunós.—Higinio González.—Rubricados.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente de responsabilidad política, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid á quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Manuel Rodriguez Bárcena

Ricardo Alvarez

PROVIDENCIA

Zaragoza treinta de Marzo de mil nove-

Señores,

cientos cuarenta y seis.

Millaruelo.
Tejada.
Barroeta.El anterior testimonio que remite la
Comisión Liquidadora de Responsabilidades Po-

líticas con Orden mandando unirle al expediente de que dimana,
únase; y una vez que sea notificado al interesado acredite a
continuación por diligencia, toda vez que las mismas han de ser
unidas a la Orden de la Superioridad que le será devuelta cum-
plimentada.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica
el Sr. Presidente de que certifico.

A. III. Gieba.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; Certifico.

DILIGENCIA.- Acredito por la presente haber sido notificado
al interesado con fecha *26 de abril 1946* el auto an-
terior, y las diligencias de notificación unidas a la Orden de
la Superioridad, que con esta fecha se devuelve a la misma.
Zaragoza *13 de Mayo* de 1946.

Gieba



MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL
DE LA
ADMINISTRACION DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo. Sr. Director General del Tesoro Público, lo que sigue:

"En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer lo conveniente al objeto de que por la Delegación Central de Hacienda se sitúe en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por el concepto de "Movimiento de fondos-Remesas a las Delegaciones de Hacienda" y cargo a la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, la cantidad de QUINIENTAS PESETAS (500'00), importe de la sanción impuesta al inculpado VIRGILIO MARQUINA ABOS, vecino de Gelsa, que fué ingresada en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según carta de pago de fecha 18 de agosto de 1941.

El expresado importe deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución al referido inculpado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 15 de diciembre de 1945, dictado en aplicación del arte 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio del mismo año."

Lo que traslado a V.I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1946.

EL INTERVENTOR GENERAL,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA.
GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.- Zaragoza a *doce* de Junio de mil novecientos

S.S. cuarenta y seis.

Millaruelo

Tejada

Barroeta

----- La anterior comunicación de la Intervención General de la Administración del Estado del Ministerio

de Hacienda, únase al expediente de que dimana, y una vez que por la Delegación de Hacienda de esta Provincia se abone al Secretario de esta Audiencia la cantidad que se indica, entreguese al interesado previo recibo las indicadas pesetas.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el señor Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Cerifico.

DILIGENCIA.- Zaragoza, 15 de Junio de 1946.

Comparece ante el Secretario que suscribe VIRGILIO MARQUINA ABOS titular del presente expediente iniciado por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones, con el número 5329, del año 1938, presentando cédula exedida a su nombre por el Municipio de Gelsa con fecha 19 de Agosto de 1942, con el número 819, Tarifa 3ª clase 18, y a quien en virtud de lo ordenado por la Intervención General de la Administración del Estado, se le entregan la cantidad de QUINIENTAS PESETAS importe de la sanción que en su día se le impuso, y en prueba de recibir dicha cantidad firma, conmigo el Infrascrito Secretario, de que certifico.

Virgilio Marquina

Agustín Tamayo

176



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior : 5329

Núm. Juzgado : 2430

Contra *Virgilio Marquina Albas*

Vecino de *Gelsa de Ebro*

Responsabilidad exigida *500 ptas.*

Iniciado *6* de *febrero* de 194 /

JUEZ

H. folano Costa

SECRETARIO

H. Perez Mantada

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Junio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Polí-
ticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra VIRGI-
LIO MARQUINA ABOS, vecino de Gelsa de Ebro (Zara-
goza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-
gencias, aparece justificado que Virgilio Marquina Abos fué condenado
por la jurisdicción de Guerra a treinta años de reclusión
mayor por el delito de adhesión a la rebelión. Era afiliado
a la U.C.T.. Sostenia a su esposa y tres hijos y sus bienes
suman mil pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma-
lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se esfiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y c)
del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué condenado por el delito
de adhesión a la rebelión y perteneció a partido ilegal,

y merecen la calificación de graves
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, econó-
mica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado VIRGILIO
MARQUINA ABOC
a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad,
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de enero de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

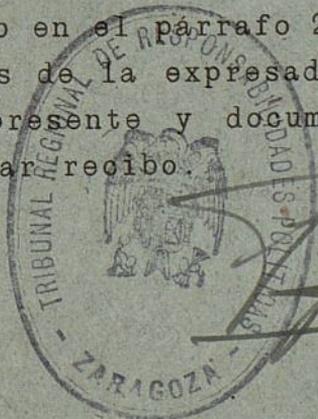
A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Virgilio Marquina Abis* vecino de *Gelsa de Ebro*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *5329* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ~~la certificación de la sentencia~~ **el referido expediente** con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



R. Santandreu

Providencia Juez Civil Especial

Sr. Solano.

Zaragoza, a veinte de febrero
de mil novecientos cuarenta y uno.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de **correspondiente** para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. **Acompañese relación de los bienes inventariados**

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

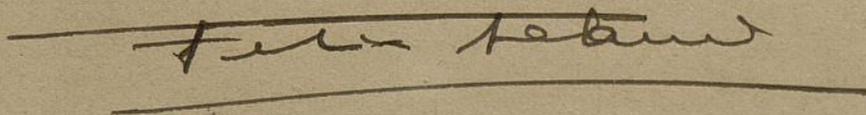
[Large handwritten signature]
Gobierno de Aragón

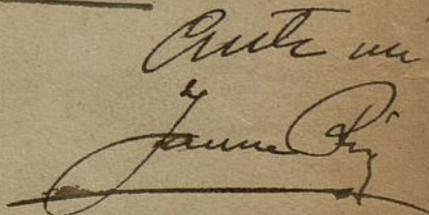
EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Virgilio Marcuina Abos, vecino de Gelsa de Ebro exp. 2.430 se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y uno





Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza treinta julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior diligencia recuerdese al Juzgado Municipal correspondiente la devolución cumplimentada de la orden de embargo pendiente.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe

Delans

Ante m'i

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



**GOBIERNO
DE ARAGON**

COMPARECENCIA.- En Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Comparece en secretaría el que dice llamarse Virgilio Marquina Abós el que manifiesta lo verifica al objeto de suplicar de este Juzgado se digne concederle un plazo hasta el día 20 del actual para poder hacer efectiva el importe total de la sanción de quinientas pesetas que le fué impuesta por el Tribunal Regional de esta Plaza, yya que por ahora y por no haber recogido todavía la cosecha no pede hacerla efectiva. Asimismo suplica se digne dar las ordenes oportunas al Juzgado Municipal de Gelsa de Ebro para que no se proceda al embargo de los bienes del inculpado hasta tanto transcurra dicho plazo y siempre que por el compareciente no se satisfaga la totalidad de la sanción.

Leída que le fué pa presente se ratifica y firma de que doy fe.

Beland

Virgilio Marquina

Ante mí

y
Jaime Puig

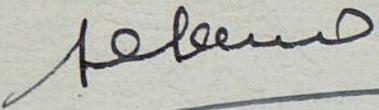


GOBIERNO
DE ARAGON

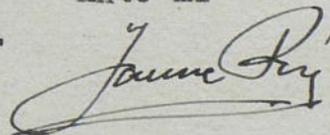
PROVIDENCIA.- Juez Civil Especial
Solano Costa

Zaragoza a dos de agosto de mil novecien-
tos cuarenta y uno.

La anterior Comparecencia únase a los autos de su razón y como se solicita por el compareciente líbrese la oportuna órden al Juzgado Municipal del Gelsa de Ebro a fin de que suspnda toda diligencia de embargo no debiendo llevarla a efecto nada más que en el caso de que por el inculpado no se satisfaga el importe de la sanción antes del día veinte de los corrientes fecha que ha solicitado del plazo el inculpado para hacer efectivo el importe total de la sanción.
Lo mandó y firma S.S. doy fe.



Ante mi



'DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



COMPARECENCIA.- En Zaragoza a dieciseis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Comparece en Secretaria el que dijo llamarse D. Joaquin Marqués Marquina, en nombre y representación del encartado Virgilio Marquina Abos a quien se le sigue expediente con el nº 2430 de este Juzgado y con el objeto de hacer efectiva la sanción de quinientas pesetas impuesta al mismo en el mencionado expediente suplicando se le tenga por admitida dicha cantidad y por cancelados y sin efecto los embargos trabados sobre sus bienes.

Yo el Secretario admitida dicha cantidad paso con la misma a dar cuenta al Sr. Juez dando por terminada esta diligencia que firma el compareciente de lo que doy fé.

Joaquín Marqués Marquina
[Firma]

2/5.00 pt

Provincia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez y seis agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior comparecencia y cantidad de quinientas pesetas, ingresese la misma en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas de la Delegacion de Hacienda. Se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que se hará saber al mismo por medio de la oportuna que se dirigira al Juzgado de Gelsa de Ebro extensiva a que se devuelva sin cumplimentar la de veinte de febrero ultimo y caso de haberse trabado embargo sobre bienes del inculpado se deje el mismo sin efecto. Publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mando y firma S.S. Doy fe

Solano

Ante mi

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Quintamente el camp
Lo mandado a p.
 GOBIERNO DE ARAGON

Ingresos
Intervención de Hacienda de la provincia de

Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

Concepto general **Gires y valores**

Concepto parcial **Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.**

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

Políticas

700

D. **Juez Civil Especial**

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de **Quinientas ptas por Resp. contra Virgilio Marquina Abos exp. 2430**

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a **18** de **Agosto** de 19**41**

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria

614

Pesetas **500'00**

Signatura núm. 8.—B

Providencia, Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza a diecinueve de agosto de mil
novecientos treinta y nueve

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Diligencia. -

Se cumplió lo mandado

[Signature]

11072

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Gelsa de Ebro hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 2.430 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,

Virgilio Marquina Abos se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a 20 de febrero de 1.941

Fincas

Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculpado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artculos. 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

Antecedentes de los bienes del encartado Virginio Marquina Abos, vecino de Gelsa de Ebro

Se ignoran concretamente cuales sean, unicamente segun nota que aparece en el expediente posee bienes por valor de 1.000 pesetas con un liquido inñonible de 39'19 ptas no pudiendo dar mas datos

Zaragoza a 21 de febrero de 1.941

El Secretario



**GOBIERNO
DE ARAGON**

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Gelsa de Ebro
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2430 en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.



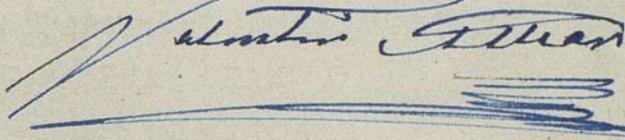
Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1º.- Que por ese Juzgado Municipal se deje en suspensión la orden de embargo que se le ordenó practicar con fecha veinte de febrero último referente al inculpado Virgilio Marquina Abós ya que por el mismo se ha ofrecido a pagar la totalidad de la sanción de quinientas pesetas antes del día veinte del corriente mes.
- 2º.- En el caso de no hacer efectiva la sanción el inculpado en la fecha indicada se procederá por este Juzgado Municipal al embargo de los bienes y frutos del inculpado conforme se ordenaba en la citada orden de veinte de febrero último.

DILIGENCIA. La pone el Secretario de este Juzgado municipal para hacer constar que habiendo satisfecho Virgilio Marquina Abos, expediente nº 2.430, la multa que le fue impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se remiten al señor Juez de Instrucción Civil de dicho Tribunal, las diligencias practicadas, Gelsa a 20 de agosto de 1941 de que doy fe.

El Secretario



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza

veintiuno agosto mil novecientos cu
renta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incluidos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza

*Diez y ocho Agosto mil
novecientos cuarenta y uno*
F. Solano *Acada*

2430
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º 192, página 1432, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *23* de *agosto* de mil novecientos *41*, de que doy fe.

~~OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.~~

~~Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.~~

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

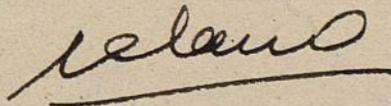
Zaragoza, a *16* de *Mayo* de mil novecientos *42*, de que doy fe.

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

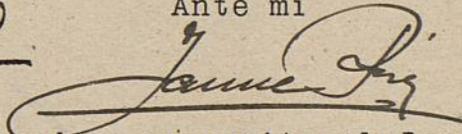
Zaragoza dieciocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Pina de Ebro las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervinidos. Doy fe.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Núm. del anterior 5329

Núm. del Juzgado 2430

Contra

Virgilio Marquina Abas

vecino de

Gelsa de Ebro

Cantidad

500 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tolano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Pina de Ebro

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion edicto art. 58 (Bo-
letin oficial del Estado)

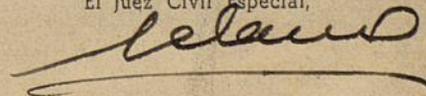
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
500	Entrega voluntaria	500	Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

Providencia Juez
señor Miravete.-

Pina de Ebro a cuatro de Noviembre de mil novecien-
tos cuarenta y dos.

El oficio anterior unase al expediente de su
referencia y no habiendose publicado hasta la fecha el edicto
expedido al Boletín Oficial de esta Provincia y al del Estado,
reproduzcanse.

Yo manda y firma S.S. de que doy fe.

E) *Rafael Miravete*

Ante mi.

Antonio Puer

DILIGENCIA: Cumplido el mismo día doy fe.

Puer



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia correspondiente al día once del actual, aparece insertado el edicto librado en méritos de este expediente, sin que haya sido insertado en el Boletín Oficial del Estado, a pesar del tiempo transcurrido, por lo que doy cuenta al Sr. Juez. Pina de Ebro a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, doy fe.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Pina de Ebro', written in a cursive style.

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a catorce de Diciembre de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta de la anterior diligencia
y no habiendose publicado en el Boletin Oficial del Estado
el edicto librado apesar del tiempo transcurrido, por
si hubiera sufrido extravio reproduzcase.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

M)

Miravete

Ante mi.

Antonio Pica

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

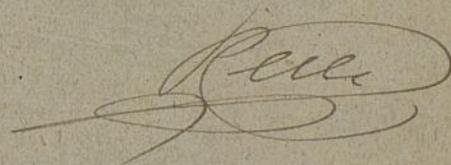
Pica



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín oficial del Estado correspondiente al día trece de marzo actual y en su página novecientos ochenta y tres aparece inserto el edicto publicado en el presente expediente.

... pina de Ebro a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, doy fe.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Reve', written in a cursive style with a large loop at the end.

providencia juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a veintidos de Marzo de mil novecientos
cuarenta y tres.

Dada cuenta de la anterior diligencia y apare-
ciendo de lo actuado que el presente expediente se halla comple-
tamente terminado, remítase a la Superioridad por si procede su
archivo.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M)

Miravete

Ante mi.

Antonio Pina

Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe.

Pina